



## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA FINANCIERO CONTABLE GAZELLA OFFICE.

### ENTRE:

De una parte, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora **Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará como "**INDOTEL**" o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **QUALITAS SOFTWARE S. R. L.**, sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130919801, con su domicilio social en la calle Max Henríquez Ureña, esq. Freddy Prestol, Plaza Morichal, Local 11C, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, **Enmanuel Cruz De Jesús**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm.402-2581093-2, domiciliado y residente en esta ciudad, empresa que en lo adelante se denominará "**QUALITAS SOFTWARE**" o por su nombre completo;

E.C

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las Telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**POR CUANTO:** El **INDOTEL**, ante la carencia de un sistema centralizado que permitiera generar la integración de las aplicaciones informáticas utilizadas como apoyo para en la toma de decisiones y el análisis de la información de la institución, decidió implementar tecnologías de agilización de sus procesos y registros financieros.

**POR CUANTO:** El **INDOTEL** seleccionó el software *Gazella Developer Studio* (en lo adelante, *Gazella Office*), como aquel programa informático que reúne con las características descritas en el pliego de condiciones del servicio descritas en la convocatoria previamente remitida, mismo que era distribuido exclusivamente por la empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S. A., (TECNOINFO)**, como única distribuidora autorizada en República Dominicana.

**POR CUANTO:** Mediante la orden de compra No. 14852, en fecha 24 de julio de 2008, el **INDOTEL** procedió a adquirir la licencia de uso del software *Gazella Office* a través de la empresa

ASCA

**TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S. A., (TECNOINFO)**, para la instalación, mantenimiento, entrenamiento y soporte técnico del software.

**POR CUANTO:** La empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA S.A, (TECNOINFO)**, a los fines de la distribución de sus aplicaciones cedió los derechos de propiedad intelectual de la marca Gazella Office a la empresa **QUALITAS SOFTWARE**, siendo esta la empresa exclusiva para prestar dichos servicios para este sistema. Ante lo anteriormente descrito, para la correcta y debida formalización de este contrato la empresa se ha comprometido a notificar formalmente luego de la suscripción de este contrato, todos los documentos relacionados al proceso agotado para la representación del sistema por parte de **QUALITAS SOFTWARE**, o todo documento que demuestre la cesión de derecho en caso de que así aplique.

**POR CUANTO:** Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en fecha quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014), **LAS PARTES** suscribieron un contrato para establecer los derechos y obligaciones de ambas para la implementación, soporte técnico y ejecución del Software Gazella Office para distintos módulos a utilizar por el **INDOTEL**; acuerdo que no continuó renovado posterior al vencimiento de la vigencia;

**POR CUANTO:** Con la adquisición del referido software, al ser contratados los servicios de mantenimiento y soporte técnico, los cuales son provistos **QUALITAS SOFTWARE** de forma exclusiva por ser la única empresa que posee el licenciamiento de Gazella Office, dicha empresa dio continuidad a la prestación de los aludidos servicios posterior al vencimiento de la vigencia;

**POR CUANTO:** Dada el requerimiento realizado por la Direccione Financiera del **INDOTEL**, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, mediante memorando marcado con el número INF-M-000006-23, de fecha 11 de enero del año 2023, solicitó la contratación de los servicios de la empresa **QUALITAS SOFTWARE**, para el mantenimiento del sistema financiero contable Gazella Office, sugiriendo para dichos trabajos la referida empresa ya que la misma fue quien implementó dicho sistema en la institución, y ha sido la responsable del mantenimiento y mejoras de algunos de sus módulos, por lo que la convierte en la única empresa capaz y con derechos para mejoras, actualizar y desarrollar los nuevos requerimientos de dicha aplicación, dicho requerimiento además genero el sustento a través de su Informe marcado con el número INF-I-000007-23, de fecha veinticinco (25) de enero del presente año ;

**POR CUANTO:** En atención a la situación expuesta, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante la Resolución Núm.CCC-010-2023 de fecha veinte (20) de febrero del año 2023, autorizó la contratación bajo la modalidad de proveedor único de **QUALITAS SOFTWARE, S.R.L.**;

**POR CUANTO:** **LAS PARTES** han decidido suscribir el presente contrato de servicios, lo cual ha sido autorizado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en su sesión núm. 003, celebrada el 20 de enero de 2023.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes:


**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este convenio:

(a) Documentación: "Documentación" es todo material electrónico y en línea (on-line) que describe las características técnicas, funcionales y operativas de la solución Gazella Office.

(b) Error. "Error" significa cualquier defecto o condición inherente en el software que haga que el software deje de funcionar en conformidad con la documentación que describe su funcionalidad.

(c) EULA (End User License Agreement, EULA, por sus siglas en inglés) es definido como Acuerdo de Licencia para Usuario Final. Para los fines y efectos de este contrato, el usuario final es el INDOTEL. 

(d) Servicios de mantenimiento y apoyo. "Servicios de mantenimiento y apoyo" significa todos los servicios profesionales provistos bajo este convenio por QUALITAS SOFTWARE.

(e) Software. "Software" significa (1) la actual versión del software provisto al INDOTEL por QUALITAS SOFTWARE, lista de cuyos componentes de software se encuentran en el Anexo A y que forma parte integral de este contrato. QUALITAS SOFTWARE pondrá a disposición de INDOTEL las nuevas versiones, mejoras y correcciones del software en la medida de que QUALITAS SOFTWARE las publique.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones por parte del **INDOTEL** y **QUALITAS SOFTWARE** para realizar los servicios de mantenimiento del Sistema Financiero contable Gazella Office, en el **INDOTEL**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE.**

El contrato de soporte técnico suscrito entre **LAS PARTES** cubrirá los siguientes aspectos:

- a) Corregir a la brevedad cualquier error de inconvenientes reportado por el **INDOTEL**, y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera proveer apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso de software.
- b) Desarrollar reportes y formularios a los módulos existentes para que los mismos satisfagan las necesidades de mejora continua de cada una de las áreas que utilizan el ERP (Esto no incluye creación de nuevos módulos).
- c) Los encargados de área y coordinadores de departamentos deben realizar las solicitudes de soporte técnico a través del correo soporte@qualitas.com.do.



- d) Las ejecuciones de las solicitudes de soporte técnico serán ejecutadas a través de internet utilizando aplicaciones de conexión remota que permitan a nuestro personal bajo la autorización y supervisión de personal de **INDOTEL**, ejecutar las actividades de soporte para la resolución de problemas o inspección de funcionalidad del Software Gazella Office. En caso de requerirse visitas a las instalaciones del **INDOTEL**, se deberán realizar en el horario de 8.30 am a 4.00 pm, de lunes a viernes.
- e) En caso de situaciones de emergencia fuera de las horas normales y días laborables, el **INDOTEL** podrá contactarnos a través de correo electrónico o llamando al celular del Gerente de Proyectores asignados.
- f) Con el fin de mantener la integridad y el funcionamiento apropiado de Gazella Office, el **INDOTEL**, debe implementar las actualizaciones del Sistema Operativo del Servidor y de los usuarios y de la Base de Datos sugeridas por su Gerente de Proyectos.
- g) El administrador de la Base de Datos del **INDOTEL**, será el responsable de la implementación de las políticas de Backup diarios de las bases de datos de Gazella Office asegurando las retenciones de las mismas por un periodo no menor a un año.
- h) Revisar con el Administrador de Redes y Bases de Datos del **INDOTEL** los planes de contingencia para la recuperación de la plataforma Gazella Office en caso de desastres.
- i) Realizar talleres y jornada de capacitación a los nuevos usuarios para garantizar el uso óptimo de la aplicación.

E.C

#### ARTÍCULO CUARTO.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 LAS PARTES convienen un pago total de **UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$1.741,786.20)**, generados en pagos mensuales por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 85/100 (DOP\$ 145,148.85)**, más impuestos correspondientes.

4.2 En caso de que la fecha de pago recaiga sobre un día no laborable, el pago se realizará el día hábil siguiente.

4.3 **QUALITAS SOFTWARE** declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los servicios contratados, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.4 **QUALITAS SOFTWARE** reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **QUALITAS SOFTWARE** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General

ASCA

de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **QUALITAS SOFTWARE**.

#### ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE QUALITAS SOFTWARE.

5.1 **QUALITAS SOFTWARE**, en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Corregir a la brevedad cualquier error o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **QUALITAS SOFTWARE** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso del software. Las solicitudes que requieran el diseño de nuevos reportes o formularios deben ser realizadas con 5 días laborables de anticipación y las mismas serán analizadas por el Gerente de Proyectos de **QUALITAS** en coordinación con las áreas solicitantes para confirmar la fecha de entrega de esos requerimientos.
2. **QUALITAS SOFTWARE** podrá asistir al **INDOTEL** mediante visita a sus instalaciones o por medio de conexiones a través del internet, utilizando para ello mecanismos de control remoto que permitan al personal de **QUALITAS SOFTWARE**, bajo la autorización y supervisión de personal del **INDOTEL**, el cual deberá controlar, monitorear y permitir que se ejecuten actividades de soporte para la resolución de problemas o inspección de funcionalidades del Software Gazella Office.

En caso de requerirse visitas a las instalaciones del **INDOTEL**, se deberán realizarse en el horario de 8:30 am a 4:00 pm, de lunes a viernes.

3. En caso de ser necesario realizar implementaciones y actualizaciones a las aplicaciones desarrolladas por **QUALITAS SOFTWARE**, luego de las 4:00pm, fines de semana o días feriados, el **INDOTEL** enviará la solicitud por correo a soporte@qualitas.com.do con tres días laborables de anticipación y **QUALITAS SOFTWARE** confirmara la disponibilidad de los técnicos para realizar los trabajos solicitados.
4. **QUALITAS SOFTWARE** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **QUALITAS SOFTWARE** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

E.C.

ATCA

5. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **QUALITAS SOFTWARE** reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
6. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
7. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **QUALITAS SOFTWARE**.
8. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **QUALITAS SOFTWARE** que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

E.C

**Párrafo: Exención de responsabilidad.**

**QUALITAS SOFTWARE** no es responsable de proveer Servicios de Mantenimiento si el software ha sido alterado de cualquier manera que no fuese autorizado por, por problemas que hayan sido causados por errores, defectos o modificaciones en la base de datos, el sistema operativo, o software de terceros que impidan el funcionamiento adecuado de **GAZELLA OFFICE**.

**ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.**

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato; El cheque correspondiente al pago será entregado a **QUALITAS** a más tardar los días treinta (30) de cada mes y en caso de ese día ser fin de semana o festivo, el cheque será entregado el día laborable siguiente.
2. Cooperar con **QUALITAS SOFTWARE**, para una adecuada ejecución del presente contrato. A tal fin, el **INDOTEL** pondrá a disposición de **QUALITAS SOFTWARE**, del personal de la institución para realizar la revisión, evaluación mantenimiento o soporte u cualquier otra acción al software, de acuerdo a la eventualidad que se presentase.
3. El **INDOTEL** reconoce y conviene que es el único responsable del funcionamiento, la supervisión, el manejo y el control del software, incluyendo pero no limitado a proveer entrenamiento a su personal para crear los procedimientos de seguridad apropiados e implementar mecanismos para examinar y verificar toda producción (output).
4. Asimismo, para asegurar la estabilidad y disponibilidad del software, documentos y datos procesados, el **INDOTEL** implementará procedimientos de contingencia que incluya la generación de copias periódicas de la base de datos de la aplicación, con la finalidad de prevenir pérdida de datos y para recuperarse ante la ocurrencia de cualquier desastre natural o de otra índole.

ASTA

5. Con el fin de mantener la integridad y el funcionamiento apropiado del software, el **INDOTEL** conviene implementar, de la forma sugerida por **QUALITAS SOFTWARE**, todas las correcciones y actualizaciones producidas por **QUALITAS SOFTWARE** al sistema Gazella Office. En caso de que el **INDOTEL** no implemente cualquier corrección de error o actualización del Software, liberará a **QUALITAS SOFTWARE** de cualquier responsabilidad por fallos o mal funcionamiento del software.
6. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario para tales fines publicados en su sitio de internet. El **INDOTEL** conviene proveer documentación escrita de los errores, copia de pantalla donde se pueda visualizar las ocurrencias de errores y asistir a **QUALITAS SOFTWARE** en la detección y la corrección de dichos errores.

#### ARTÍCULO SEPTIMO.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

**QUALITAS SOFTWARE** garantiza que los Servicios de Mantenimiento que serán realizados de conformidad con las normas y estándares que regulan la Administración de las aplicaciones de "Planeamiento de Recursos Empresariales" (Enterprise Resource Planning, ERP, por sus siglas en inglés).

La garantía excluye los asuntos del no funcionamiento causado por la introducción al sistema de datos incorrectos, aplicación de procedimientos que no se ajustan a las especificaciones de la documentación o por fallos causados por terceros al software, base datos o volúmenes de documentos administrados por el sistema Gazella Office.

#### ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las actualizaciones (upgrades) o modificaciones al software y a la documentación seguirán siendo de la sola y exclusiva propiedad de **QUALITAS SOFTWARE**, y estarán sujetos a todas las restricciones, limitaciones y protecciones del EULA. Todos los derechos aplicables a las patentes, los derechos de la propiedad intelectual, marcas comerciales, otros derechos de la propiedad intelectual, aplicaciones de cualquiera de lo anterior y los secretos comerciales en el software y la documentación y cualesquiera aumentos e incrementos son y permanecerán siendo de la exclusiva propiedad de **QUALITAS SOFTWARE**.

#### ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, teniendo una vigencia retroactiva a partir del 1ero de enero del año dos mil veintitres (2023) hasta el 1ero de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

#### ARTÍCULO DÉCIMO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS.

En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

E.C

ASCA

- (i) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (ii) El presente contrato;
- (iii) La Propuesta presentada por **QUALITAS SOFTWARE** para esta contratación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

**11.1 Modificación.-** El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente contrato.

**11.2 Resolución.-** El **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, antes de llegar a la fecha de vigencia del mismo, sin necesidad de alegar alguna causa, mediante notificación escrita.

**11.3** El no cumplimiento por parte de **QUALITAS SOFTWARE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, el **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano. E.C.

**11.4** En caso de incumplimiento por parte de **QUALITAS SOFTWARE** de cualesquiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **QUALITAS SOFTWARE** o sea por consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos realizados por **QUALITAS SOFTWARE** al momento de la terminación, deberán ser entregados al **INDOTEL** en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por el **INDOTEL**.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato se registrará por las Leyes Dominicanas, y el idioma que predominará será el español.

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente contrato no podrá modificarse o enmendarse a menos que ambas partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ASCA



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO.**

15.1 Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente contrato de servicio son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente contrato no es un contrato de trabajo entre el **INDOTEL** y **QUALITAS SOFTWARE** y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley 41-08 sobre Función Pública.

15.2 Todo el personal que sea contratado por **QUALITAS SOFTWARE**, para la realización de trabajos y diligencias objeto de este contrato, no serán considerados trabajadores ni el **INDOTEL** tendrá ninguna obligación laboral o patronal hacia ellos. Para el caso de que el personal contratado por **QUALITAS SOFTWARE** reclame o demande indemnizaciones o prestaciones laborales al **INDOTEL** estas deberán ser reembolsadas a él por **QUALITAS SOFTWARE**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NULIDAD DE CLÁUSULA.**

Si cualquier estipulación del presente convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento solo se aplicará a tal estipulación, y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del contrato, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Por el **INDOTEL**



**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva

Por **QUALITAS**



**Enmanuel Cruz De Jesús**  
Gerente

YO, Dra. Enelia Santos de Las Santos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 2557; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Enmanuel Cruz De Jesús** y que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).



Notario Público